

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-052/2014.

**SUJETO OBLIGADO:**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
GUADALUPE, ZACATECAS.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P.  
JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE  
DUEÑAS.

Guadalupe, Zacatecas, a diez de septiembre del dos mil catorce. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-052/2014**, promovido por la Ciudadana \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día tres de julio del dos mil catorce, la ciudadana solicita información vía sistema infomex con número de folio 00157714 a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha ocho de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitante.

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió mediante correo electrónico, Recurso de Revisión ante esta Comisión el quince de agosto del presente año.

**CUARTO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El veintiuno de agosto del año dos mil catorce fue notificada la recurrente vía correo electrónico y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 784/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** El día veintiocho de agosto del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada; además, envía el Sujeto Obligado la respuesta ampliada con la información a esta Comisión de Transparencia en la cual se aprecia que la respuesta se ha enviado a la recurrente mediante correo electrónico.

**OCTAVO.-** Este Órgano Colegiado a través del Comisionado Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha primero de septiembre del presente año, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados a la recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

**NOVENO.-** La recurrente en fecha cuatro de septiembre del presente año, dio contestación al requerimiento hecho por este Órgano Garante.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día cinco de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Iniciaremos el análisis refiriendo que el AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, la siguiente información:

*“Informe de los viajes realizados por el Presidente Municipal fuera del Estado en lo que va de la presente administración municipal, en donde señale el objetivo de su viaje, funcionarios con los que se entrevistó y el resultado final. Además el nombre completo de los funcionarios y/o empleados del municipio que lo acompañaron y la función realizada por cada uno de ellos; y el informe de gastos a detalle realizados en comida, hospedaje, transporte, restaurant- bar y centros de diversión y entretenimiento, en cada uno de ellos.”*

Posteriormente, en fecha ocho de agosto del presente año, el Sujeto Obligado dió contestación a la C. \*\*\*\*\* , en el cual entregó lo siguiente:

Documental pública consistente en escrito fechado el seis de agosto del año dos mil catorce, marcado con el número de oficio Egresos/0614/2014 y de expediente ACCESO A LA INFORMACIÓN, dirigido al M. EN C. FEDERICO GUZMÁN LÓPEZ Jefe de Departamento de Enlace Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guadalupe, Zacatecas y emitido por la L.C. ANA MARÍA DE ÁVILA CAMPOS en su carácter de Tesorera Municipal de Guadalupe, Zacatecas, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00157714, consistente en tres fojas útiles.



"2014, Año del Centenario de la Toma de Zacatecas"

AREA	TESORERIA
OFICIO	Egresos/0614/2014
EXPEDIENTE:	ACCESO A LA INFORMACION
FECHA	6 de agosto de 2014

**M. EN C. FEDERICO GUZMÁN LÓPEZ**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE MUNICIPAL PARA LA TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio 209/14, expediente DEMAIP/SGM de fecha 7 de julio del presente y dando cumplimiento a la solicitud hecha mediante correo electrónico, folio 00157714 de misma fecha, me permito hacer la siguiente reseña:

Información Solicitada:

Información sobre viajes del Ejecutivo Municipal fuera del Estado, objetivo del viaje, funcionarios que lo acompañaron, función de cada uno de ellos, e informe de gastos de cada uno.

Respuesta:

Se adjuntan dos anexos, uno con los datos del Ejecutivo Municipal y otro con los datos de los funcionarios que lo acompañaron, cabe hacer la aclaración que el monto de viáticos solo cubre hospedaje y alimentos.

Sin más por el momento, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

*L.C. Ana María de Ávila Campos*  
**L.C. ANA MARÍA DE ÁVILA CAMPOS**  
**TESORERA MUNICIPAL**

TESORERIA MUNICIPAL  
 GUADALUPE, ZAC.



3107 E.M. A  
 C.c.p.- M.E.G.- Roberto Lorenzo Ruiz.- Presidente Municipal.- Para su Superior Conocimiento  
 Lic. Julio César Chávez Padilla.- Secretario de Gobierno Municipal.- Para su conocimiento  
 Archivó: L.C. ABAGMETS

## COMISIONES DE LOS ACOMPAÑANTES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL FUERA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Anexo 2

Oficio 614/14

	Fecha	Destino	Funcionarios que lo acompañaron	Objetivo del viaje	Transporte	Viáticos del Ejecutivo Municipal (Hospedaje y alimentos)
1	06/11/2013	Los Angeles, California	Los regidores: Jannete Garay Medina, Erika Janeth Ortega Sánchez, Enrique Muñoz Delgado, Hugo Alejandro Díaz Soto, Y; Jefe del Departamento de Migración Domingo Chávez González	Celebración de los Clubes de la Federación del Condado de Orange	\$7,100.00 Cada uno	\$12,015.00 A cada uno
2	19/11/2013	Cd. De México	Regidor Hugo Alejandro Díaz Soto	Reunión con funcionarios de la Secretaría de Hacienda para tratar proyectos del Municipio	\$5,036.00	\$1,222.50
3	17/01/2014	Forth Worth, Texas	Las regidoras: Erika Janeth Ortega Sánchez Fátima Lzeth Hernández Reyes Jannete Garay Medina	Día del Zacatecano del 17 al 19 de enero	\$7,124.50 Cada uno	\$11,324.00 A cada uno
4	11/02/2014	Cd. De México	Lic. Natalia Daniela del Muro Quiñones – Síndico Municipal L.C. Ana María Ávila Campos – Tesorera Municipal Cmt. Rubén Rodríguez Sánchez- Director de Seguridad Pública	Firma de Convenio con Secretariado de Seguridad	\$5,035.00 cada uno	\$1,222.50
5	04/03/2014	Cd. De México	Lic. Sara Moreno – Coordinadora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública	SUBSEMUN y PRONAPRED	\$4,420.00 Cada uno	\$1,222.50

## COMISIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL FUERA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

## Anexo 1

## Oficio 614/14

	Fecha	Destino	Funcionarios que lo acompañaron	Objetivo del viaje	Días	Pasajes	Vaticos del Ejecutivo Municipal (Hospedaje y alimentos)
1	09/10/2013 y	Cd. De México	Viajó solo	Reunión con funcionarios federales para tratar proyectos del Municipio	1.5	\$3,408.00	\$3,687.50
2	22/10/2013	Cd. De México	Viajó solo	Reunión con Diputados federales para tratar proyectos del Municipio	1.5	\$4,308.00	\$3,687.50
3	07/11/2013	Los Angeles, California	Los regidores: Janneth Garay Medina, Enika Janeth Ortega Sánchez, Enrique Muñoz Delgado, Hugo Alejandro Díaz Soto, y; Jefe del Departamento de Migración Domingo Chávez González	Celebración de los Clubes de la Federación del Condado de Orange	3	\$7,100.00	\$11,013.00
4	16/11/2013	Cd. De México	Regidor Hugo Alejandro Díaz Soto	Reunión con funcionarios de la Secretaría de Hacienda para tratar proyectos del Municipio	1	\$3,036.00	\$2,445.00
5	04/12/2013	León, Guanajuato	Viajó solo	Conferencias de la Federación Nacional de Municipios de México A.C.	2	\$1,500.00	\$3,800.00
6	17/01/2014	Forth Worth, Texas	Las regidoras: Enika Janeth Ortega Sánchez Fátima Libeth Hernández Reyes Janneth Garay Medina	Día del Zacatecano del 17 al 19 de enero	3	\$7,124.50	\$11,013.00
7	11/02/2014	Cd. De México	Lic. Natalia Daniela del Maro Quiñones – Síndico Municipal L.C. Ana María Anlla Campos – Tesorera Municipal Cmte. Rubén Rodríguez Sánchez- Director de Seguridad Pública	Firma de Convenio con Secretariado de Seguridad	2	\$3,075.00	\$4,890.00
8	14/02/2014	Cd. De México	Viajó solo	Reunión con ejecutivos de Comex	1	\$3,542.00	\$4,890.00
9	04/03/2014	Cd. De México	Lic. Sara Moreno – Coordinadora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública	SUBSEMUN y PRONAPRED	1	\$4,430.00	\$2,445.00
10	01/04/2014	Cd. De México	Viajó solo	Reunión con funcionarios de la Secretaría de Economía para tratar proyectos del Municipio	1	\$6,818.00	\$4,890.00
11	26/05/2014	Cd. De México	Viajó solo	Reunión con funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad para tratar proyectos del Municipio	2	\$4,177.00	\$4,890.00
12	02/06/2014	Cd. De México	Viajó solo	Reunión con Senadores para tratar proyectos del Municipio	1	\$7,752.00	\$2,445.00
13	10/06/2014	Cd. De México	Viajó solo	Reunión con funcionarios de Gob. Federal y LXIV Aniversario día del Zacatecano	4	\$4,247.00	\$9,780.00

En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, la Ciudadana interpone Recurso de Revisión, en el cual se inconforma de lo siguiente:

***“Incompleta. Si hay viáticos y obviamente comió en sus viajes pero no presenta gastos en restaurant- bar que si sucedió. Tampoco indica los funcionarios por nombre con que se entrevistaron en dichos viajes.***

***La información proporcionada es distinta, incompleta, inexacta y no corresponde a lo solicitado. Su respuesta es dolosa, pues se aprovecho de los plazos de prórroga para entregar una información que certeramente entrega de manera incorrecta. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al CEAIP; pues en la respuesta dada es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. En su respuesta evidencia que existe la información que se solicita y cuenta con ella pero de manera intencional no la presenta como respuesta al solicitante mostrando una clara postura que obstaculiza la transparencia en el gasto del dinero de los zacatecanos. Entrega una relación en donde no hay detalle, informa que si hay viáticos y obviamente comió en sus viajes pero no presenta gastos en restaurant-bar que si sucedió. Tampoco indica los funcionarios por nombre con que se entrevistaron en dichos viajes. Tiene a su alcance la digitalización de la información para proporcionarla vía INFOMEX de manera gratuita tal como se solicita de manera clara en el sistema. Por lo tanto aparte de contestar una cosa diferente es incompleto e inexacto. Con esto se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas del funcionario que remite la respuesta. Lo que deja ver una respuesta incompleta. Obviamente sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. La respuesta incompleta y dolosa solo pretende burlarse del solicitante y de los derechos logrados por el CEAIP al alargar por meros tecnicismos la entrega de la información veraz. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Ordene entregarme la información solicitada que evidentemente si tiene en forma de facturas por este concepto y puede digitalizar sin problema alguno. Queda según el Capítulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.”***

En fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, se emite la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida al Comisionado Ponente C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, al calce aparece una rúbrica con la leyenda de Sujeto Obligado, sin apreciarse el nombre de la persona física de quién suscribe, mediante el cual, señala lo siguiente:

***“...De acuerdo a la información proporcionada por esta entidad pública denominada Municipio de Guadalupe, Zacatecas en fecha siete de agosto a través del oficio con número de referencia Egresos/0614/2014, a través del cual se señala que en respuesta a la solicitud presentada se adjuntan dos anexos, siendo el primero de ellos el relativo a los datos del Presidente Municipal y el segundo al de los funcionarios que lo acompañaron, se tiene a bien ampliar la información del primero de los anexos, de acuerdo a los argumentos hechos valer por la recurrente, por lo que además de las columnas correspondientes a: 1) Fecha; 2) Destino; 3) Funcionarios que lo acompañaron; 4) Objeto del***

*viaje; 5) Días; 6) Funcionario que se visitó; 7) Pasajes; 8) Viáticos del Ejecutivo Municipal, se adiciona una correspondiente a "Funcionario que visitó".*

*En este sentido y en aras de no violentar el derecho de acceso a la información de la recurrente, con respecto a la comprobación de viáticos del Presidente Municipal se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*1.- La comprobación de viáticos del Presidente Municipal para el ejercicio 2013 estaba exenta de comprobación al 100%, con base a lo establecido en los lineamientos para el ejercicio presupuestal 2013, punto 10.8.12 que a la letra dice: "...sólo en el caso del Presidente Municipal podrá comprobar el 100% con solicitud de recursos. Autorizados, ante la imposibilidad, dada la naturaleza propia de la comisión y representación, de obtener documentación in situ de terceros que cumpla con los requisitos fiscales".*

*2.- Para el 2014 se siguió con el mismo tratamiento, sin embargo con el nuevo sistema contable ya Armonizado, en la que todas las percepciones son acumulables para efecto del ISR, se tiene por aceptado por parte del Presidente Municipal, el apego a lo establecido en el artículo 93 fracción XVII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como en el Capítulo I de los Ingresos por salarios y en general por el artículo 94 primer párrafo del mismo cuerpo legal relativo a la presentación de un servicio personal subordinado.*

*Por lo que ve al segundo de los anexos que se acompañó a la respuesta de información mediante oficio de fecha siete de agosto con número de referencia Egresos/0614/2014, al igual que el anexo relativo a la información del Presidente Municipal, se le adiciona una columna correspondiente a "Funcionario que visitó".*

*En esa tesitura, por lo que ve a la comprobación del Ejercicio 2013, se anexa comprobante al 100% de los Regidores Jannete Garay Medina, Erika Janeth Ortega Sánchez, Enrique Muñoz Delgado, Hugo Alejandro Díaz Soto y Domingo Chávez González.*

*En lo relativo al Ejercicio 2014, la comprobación, de la cual también se anexa al presente documento, se realizó de la siguiente manera:*

*1.- Viaje a Forth Worth Texas, los días 17 al 19 de enero de 2014 de los siguientes funcionarios:*

*A):- Erika Janeth Ortega Sánchez.- Se le otorgó en viáticos la cantidad de \$6,675.00 mediante cheque 129, de los cuales comprobó la cantidad de \$4,914.39 con facturas o ticket, quedando pendiente por comprobar al 30 de junio la cantidad de \$1,760.61.*

*B).- Fátima Lizeth Hernández Reyes.- Se le otorgó la cantidad de \$6,675.00 con cheque 130, de los cuales comprobó con documentación la cantidad de \$4,213.30 y reembolsó vía ingreso el día 1 de abril, registrado en póliza 100079 en efectivo la cantidad de \$2,461.00, quedando comprobado el 100%.*

*C).- Jannete Garay Medina.- Se le otorgaron viáticos por \$6,675.00 con cheque 131 de los que comprobó con facturas o ticket, la cantidad de \$5,169.04 y descuentos vía recursos humanos de su dieta \$1,505.97, pólizas CO2252 del 30 de mayo \$532.06, CO2864 del 13 de junio*

**\$532.06 y CO2855 del 13 de junio \$531.90, quedando al 100% comprobado.**

**2.- Viáticos a la Cd. De México, de los siguientes funcionarios, a la Firma del Convenio con el Secretario de Seguridad Pública, el día 28 de febrero del 2014.**

**A).- Lic. Natalia Daniela del Muro Quiñones.- Se le otorgó la cantidad de \$1,222.50 con cheque 34156, y como comprobó la Tesorera, ella reintegró en efectivo la misma cantidad el día 18 de febrero, registrada con póliza 100044.**

**B).- Lic. Ana María de Ávila Campos.- se le otorgó la cantidad de \$1,222.50 con cheque 34160, comprobó sus alimentos y los de la Lic. Natalia Daniela del Muro Quiñones, Cmdte. (sic) Rubén Rodríguez Saucedo, Lic. Roberto Luévano Ruiz, Alejandro Cháirez Aguilar encargado del programa SUBSEMUN. Que ya se encontraba en la Cd. De México. Comprobando \$3, 734.50, menos viáticos otorgados por \$1,222.50 y diferencia pagada con cheque 34361 por \$2,511.50.**

**3.- Viáticos a Cd. De México D.F. a la Lic. Sara Moreno Coordinadora de Seguridad Pública.- Se le otorgaron mediante cheque 34245 la cantidad de \$3,590.00 comprobando la misma cantidad.**

**Es preciso señalar que los documentos de comprobación de viáticos de los acompañantes que se anexan al presente son poco legibles, lo anterior, por tratarse de la digitalización de los mismos por parte del Departamento de Contabilidad, ya que los originales obran en poder de la Auditoría Superior del Estado.**

**Por lo que ve al resultado final de los viajes realizados por el Presidente Municipal, así como de diversos funcionarios que lo acompañaron, me permito hacer de su conocimiento que ningún funcionario municipal está obligado a rendir informe respecto a dichos viajes que por el desempeño de su encargo realizan a otros estados o al exterior del país, motivo por el cual esta entidad pública no cuenta con información al respecto..."**

Es necesario señalar que la información que solicita la recurrente es información pública y de oficio de conformidad con lo establecido por el artículo 5 fracción X y el artículo 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

**"ARTÍCULO 5**

**Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

**...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;...**

**“ARTÍCULO 11**

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:***

***...IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;”***

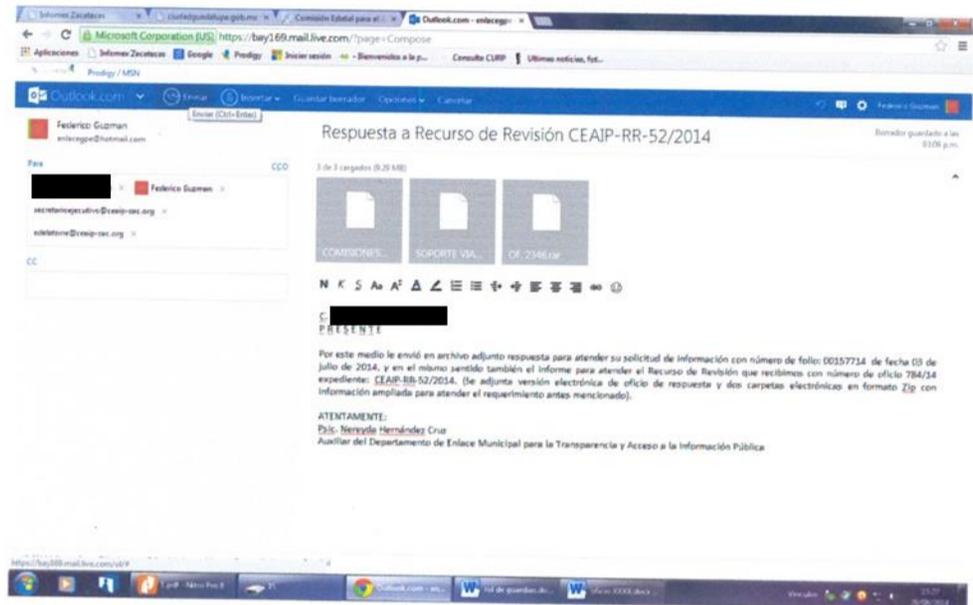
Derivado de los artículos anteriormente descritos, se aprecia que la Ley de la materia es precisa respecto a toda aquella información que genere el Sujeto Obligado como lo es el gasto generado por concepto de viáticos, ya que éste es un gasto erogado de erario público por parte de los Sujetos Obligados y sus unidades administrativas por lo cual, la información solicitada se convierte a su vez en INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, establecido en el artículo 5 fracción XIII que dice:

**“ARTÍCULO 5**

***Para los efectos de esta Ley se entenderá por:***

***...XIII. INTERÉS PÚBLICO.- La valoración atribuida a la información en la que se determina como superior el beneficio de hacerla pública que de mantenerla en reserva;”***

Como lo señala el Sujeto Obligado en su informe, adjuntó al mismo copia de la impresión de pantalla enviada por parte de la PSIC. MEREYDA HERNÁNDEZ CRUZ, Auxiliar del Departamento de Enlace Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a la recurrente mediante su correo electrónico, \*\*\*\*\* con tres archivos adjuntos:



En base a lo anterior, cómo lo establece el artículo 121 de la Ley de la materia, éste Órgano Garante REQUIRIÓ a la recurrente y se le concedió un término de tres días hábiles para que dentro del procedimiento del recurso realizara alguna manifestación negativa o afirmativa respecto a la información pública otorgada por el sujeto obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecha con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió a la recurrente el día primero de septiembre del presente año al correo electrónico: \*\*\*\*\*; de igual manera fue notificada vía estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

En fecha cuatro de septiembre del presente año, a las (11:09 pm), la recurrente entregó la contestación al requerimiento realizado por este Órgano Garante, en el cual señala lo siguiente:

***“Incompleta. No está al “detalle” tal como se solicita en diversos rubros especificados, usa otros conceptos para englobar los viáticos y no detallar como se pide. No informa “el resultado final” del viaje que justifique el mismo y la participación de los demás funcionarios a quienes la ciudadanía finalmente les pagó sus gastos. Es grave que no***

***cuente con la información sustentable para el gasto del dinero de los ciudadanos y argumenten que no deben informar sobre los mismos, cuando no fueron financiados por dinero de sus bolsillos sino con dinero público. Además no relaciona las demás copias con los cuadros presentados presentados de tal forma que quede claro que ambas informaciones cuadren entre sí, las cuales de hecho no corresponden.***

***La información proporcionada es incompleta, inexacta e incluso en ciertas partes declarada inexistente, así como dolosa. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, tanto al solicitante como a la CEAIP o en caso contrario de no ser así entonces se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas. La respuesta dada es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que la solicito. Alarga el proceso de rendición de cuentas (sic) porque pudo contestar esto sin haberse aprovechado de la prórroga sólo para dar como respuesta otro manejo mañoso de la ley mediante artilugio legal que se le permite pero que va en agravio del solicitante. La solicitud refiere un detalle que no se responde. Es evidentemente una mentira dolosa este informe incompleto e inexacto, pues al observar detenidamente lo que se remite, uno puede ver que hay una cantidad destinada a viáticos para funcionarios y es obvio que en esos viajes tuvieron que consumir alimentos en algún restaurant y acompañada de algún tipo de bebida, pero niegan la información al poner bajo ese renglón un concepto englobado de manera intencional y dolosa olvidando el principio de máxima publicidad por el de máxima opacidad. Lo que deja ver una respuesta mentirosa, incompleta e inexacta hecha de manera intencional por parte del sujeto obligado y que pretende confundir con la entrega de la información. Además hubo gasto de hotel, alimento, gasto en combustible, etc... los cuales omite y no informa detalladamente. Todo esto deja ver que es una relación incompleta y oscura. La respuesta no sólo es incompleta y dolosa, sino mentirosa, sólo pretende burlarse del solicitante y de los derechos logrados por el CEAIP al alargar por meros tecnicismos la entrega de la información veraz. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Ordene entregarme la información veraz de la manera como la solicito y mediante la vía que la solicite originalmente. Queda según el Capítulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.”***

El presente análisis se aboca en verificar si efectivamente o no le fue entregada la información a la ciudadana, por lo que a continuación se presentará un recuadro de lo que la C. \*\*\*\*\* solicitó en su inicio y lo que le ha entregado la administración de Guadalupe, Zacatecas a la fecha. La ciudadana solicitó un INFORME (no facturas) de los viajes realizados por el Presidente Municipal, en donde se especificara:

- Objeto del viaje

- Funcionarios con los que se entrevistó
- Nombre completo de funcionarios acompañantes y su función
- Informe de gastos en comidas, hospedaje, transporte, restaurant-bar y centros de diversión y entretenimiento.

Lo que le entregó el Sujeto Obligado como respuesta inicial y posteriormente, es decir, como archivo adjunto al informe que presentó el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y que comprueba con impresión de pantalla enviada a la recurrente, demuestra que ha entregado lo siguiente:

- Fecha del viaje
- Destino
- Funcionarios que lo acompañaron
- Objeto del viaje
- Días de estancia (en número)
- Costo del pasaje
- Monto destinado para hospedaje y alimentos

Lo anterior, se especifica de manera detallada tanto para el Presidente Municipal así como por la Tesorera, Regidores y demás acompañantes, por lo que como se aprecia, la información se entregó desde su inicio tal como lo solicitó la recurrente y si ésta revisó con detenimiento la información que le fue enviada vía correo electrónico en tres archivos adjuntos por parte de la Auxiliar del Departamento de Enlace Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se percatará que la información le fue entregada en la forma cómo lo solicitó originalmente. Por lo que ésta Comisión comprueba con las pruebas aportadas por las partes que la información ha sido entregada.

Ahora bien, la recurrente en su contestación al requerimiento hace varias aseveraciones en contra de la veracidad de la información entregada: **“...La respuesta no sólo es incompleta y dolosa, sino mentirosa, sólo pretende burlarse del (sic) solicitante...”** es necesario hacer saber a la recurrente, que para hacer esas aclaraciones debe demostrar lo dicho y la C. \*\*\*\*\* al contestar el requerimiento hecho por este Órgano Garante no aporta prueba alguna que demuestre su dicho, sólo señala expresiones agresivas de inconformidad con

la respuesta enviada por el Sujeto Obligado. “Todo el que acusa está obligado a probar”.

Referente al argumento donde señala: “... *es obvio que en esos viajes tuvieron que consumir alimentos en algún restaurant y acompañada de algún tipo de bebida...*” Si analiza la recurrente detenidamente la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, podrá verificar que hay un rubro señalado como MONTO DESTINADO PARA HOSPEDAJE Y ALIMENTOS por lo que la información sí se entregó, ahora bien, originalmente la recurrente no solicitó facturas, sino INFORME es decir, una relación detallada de los viajes realizados y de los conceptos erogados con motivo de los viajes por lo que la información se entregó en la forma en la que la recurrente la solicitó.

Por último, es preciso hacerle saber a la recurrente, que queda a salvo su derecho para de así considerarlo, pueda volver a solicitar la información de su interés de manera precisa, cómo lo es solicitando facturas a manera de ejemplo, adjuntando las pruebas que considere necesarias para probar su dicho en caso de inconformidad, sin embargo, cabe aclarar a la recurrente que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública garantiza que la información que es PÚBLICA le sea proporcionada, más no somos un ente fiscalizador que juzgue el contenido de la información.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 98, está facultado única y exclusivamente para garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, no así, si los entes obligados cumplen o no con lo dispuesto en una ley diversa, por ejemplo, si cumple o no con los requisitos y documentación correcta para abrir un expediente. Esta Comisión no es una autoridad fiscalizadora ni es competente para juzgar el cumplimiento de disposiciones y ordenamientos que regulan materias específicas diversas a la materia de transparencia y acceso a la información pública, finalmente será el ciudadano quién pueda detectar errores o incongruencias y tendrá expedito su derecho para utilizar la información como mejor le convenga.

Para sustento de lo anteriormente señalado, se encuentra el Criterio 31/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que dice lo siguiente:

**“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.**

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.”

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad- Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado- Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos- María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía- María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V. –María Marván Laborde

Así también, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), cuenta con el Criterio marcado con el número 104 que señala:

**“EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA PARA OBLIGAR A LOS ENTES PÚBLICOS A RESPONDER SI CUALQUIER DOCUMENTO DEL INTERÉS DE LOS PARTICULARES ES O NO FALSO**

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda responda si un certificado de zonificación y uso de suelo es o no falso, de suyo implica realizar ponderaciones e incluso investigaciones, aunado al hecho de que cualquier pronunciamiento al respecto puede producir consecuencias jurídicas. En esa tesitura, si el derecho de acceso a la información permite obtener de los entes públicos la información que generen, administren o posean, siempre que la misma no tenga el carácter de acceso restringido, e incluso obtener información relativa a su funcionamiento y actividades que desempeñen, ello no debe llevarse al extremo de que satisfagan consultas que impliquen un pronunciamiento que correspondería determinar a otra instancia; por lo tanto se concluye que los entes públicos no deben pronunciarse sobre si los documentos son o no falsos. Lo anterior adquiere mayor contundencia si se considera que, el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, “los documentos apócrifos no producirán efecto jurídico alguno”, la falsedad del documento del interés del particular traería la consecuencia de reconocer los efectos jurídicos que debe producir o la negación de que produzca alguno, lo que de suyo rebasaría el alcance del derecho de acceso a la información pública ya antes mencionado.”

Con los Criterios expuestos en la presente resolución que se resuelve, se comprueba que esta Comisión no es un Órgano Fiscalizador, sino vigilante, de que la Información Pública y de Oficio sea proporcionada a los ciudadanos, como lo es el caso, que derivado del Recurso de Revisión presentado por la C. \*\*\*\*\* , se proporcionó la información correspondiente a los diversos documentos descritos, derivados de los viajes realizados por el Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas y sus funcionarios, por lo que

esta Comisión de Acceso a la Información Pública ha dado cumplimiento en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de la materia.

Finalmente, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado entregó la información que corresponde a lo solicitado de forma inicial por lo que, consecuentemente, queda demostrado que el Sujeto Obligado ha entregado la información y dado cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

**“ARTÍCULO 129**

***El recurso será sobreseído cuando:***

***...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso d), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127 y 129 fracción IV.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y Ponente en el presente asunto, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.